27. Conservará en legajos ordenados i separados las condenas i órdenes de prision que reciba del Juzgado de Letras i Tribunal Superior, jueces inferiores o la Intendencia. Estas condenas i órdenes deberán estar numeradas para que a ellas puedan referirse los rejistros de entrada i salida.

28. Pasará al *Juez de rematados* o a la autoridad respectiva las condenas de los presos el dia que las cumplan para que se estampe en ella la órden de ponerlos en libertad.

29. Formará para la revista semanal de cárcel una nómina de todos los presos segun la clasificacion del art. 39 i designacion de la autoridad que dió la órden de prision.

30. Presentará al fin de cada mes al Gobernador Departamental una razon o estado de los presos que han entrado i salido de la cárcel en dicho mes, siguiéndose la clasificacion del art. 39. Otra igual pasará al Alguacil Mayor, como asimismo una razon de los artículos de vestuario i otros del uso de los presos, expresando aquellos de que se carezca o sean necesarios para el servicio de la cárcel, a fin de que haciéndolo presente a la Municipalidad, disponga este cuerpo lo conveniente.

31. Tendrá un inventario en forma de los muebles i utensilios pertenecientes a la cárcel i pasará una copia de él al Gobernador Departamental, otra al Juez de Letras o de 1.ª Instancia, segun el caso, i otra al Algucil Mayor, quedando responsable de las faltas o deterioros ocasionados por su neglijencia. Este inventario se reformará cada cuatro meses, con arreglo a la revista de que habla el art. 7.º

32. Conservará en depósito las prendas que se quitaren o tomaren a los presos, formando de todas ellas una lista con designacion de sus due-

